



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó al proceso un memorial poder proveniente de los aquí demandados; así como un recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago despachado en éste y la respectiva contestación a la demanda. La Victoria, Valle, noviembre 9 de 2022.

German Darío Castaño Jaramillo
Secretario

AUTO No. 739

EJECUTIVO

DTE. MARTHA LUCIA LOPEZ LONDOÑO

DDOS. JAIME SOTO LEMOS Y OTRO

RADICACIÓN 2022-00078-00

(RECONOCE PERSONERIA, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE E
INFORMA SOBRE TRÁMITE POSTERIOR DE ESCRITOS DEFENSIVOS)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Nueve (9) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial-poder que obra en el expediente, por medio del cual el señor **JAIME SOTO LEMOS**, en su condición de demandado en éste, confiere "**PODER ESPECIAL, AMPIO Y SUFICIENTE**" al Profesional del Derecho **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ**, para que lo represente en el proceso del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Abogado **ARISTIZABAL GUTIERREZ**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses del antes citado demandado, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el mencionado escrito.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Régimen General Procesal, el cual a la letra sostiene: "*... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del*



auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”; debe decirse que la señora **MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA**, conoce de la existencia del trámite procesal impartido al asunto del cual trata este expediente; por tanto, habrá de tenerse como notificada, bajo la figura procesal de la “CONDUCTA CONCLUYENTE” descrita en la disposición normativa líneas atrás citada, del Auto No. 352, adiado el 27 de julio de 2022, con el cual esta Juzgadora libró Mandamiento de Pago; debiéndose conceder a la citada los términos legalmente establecidos para intervenir en este asunto, mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Ahora bien, se allegó a este infolio el memorial-poder por medio del cual la señora **MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA**, confiere “**PODER ESPECIAL, AMPIO Y SUFICIENTE**” al Profesional del Derecho **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ**, para que la represente en el proceso del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Abogado **ARISTIZABAL GUTIERREZ**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la antes citada demandada, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el mencionado escrito.

Por último, como quiera que la parte demandada allegó sendos escritos defensivos, rotulados: “RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO No. 352” y “CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, EXCEPCIONES DE FONDO, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN”; estimará conveniente esta Operadora de Justicia indicar a ese extremo procesal, que al recurso de reposición se le impartirá el trámite legal correspondiente en firme este proveído; manifestándole, a su vez, que la contestación a la demanda será objeto del proceder a que haya lugar, en su estadio procesal oportuno.



Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER** a la señora **MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA**, titular del documento de identidad No. 29.382.571, **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" del Auto adiado el 27 de julio de esta anualidad, con el cual esta Juzgadora libró Mandamiento de Pago. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de **JAIME SOTO LEMOS** y **MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA**, titulares de los documentos de identidad Nos. 6.349.005 y 29.382.571, en su orden, en su condición de demandados en éste, al Profesional del Derecho **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.512.970, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 257.366 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

TERCERO: **CONCEDASE** a la señora **MARIA LUZAIDA QUINTERO HERRERA**, los términos de Ley para intervenir en este asunto. Los términos que refiere este artículo, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto General Adjetivo.

CUARTO: En firme este proveído, dese trámite al Recurso de Reposición presentado por la parte demandada.

QUINTO: **IMPARTASE** el proceder correspondiente a la contestación de la demanda allegada por el extremo ejecutado, en su estadio procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fd3314a3c4c57db26e236fd6ef085fb7347c8956a58fa1fde93571266af91**

Documento generado en 09/11/2022 01:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>